

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 0102-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.**

Nasca, 11 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe N° 01-2025-EMAPAVIGS
SA/O.RRHH-O.S., de fecha 07 de agosto de 2025, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAVIGS S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de Sociedad Anónima; cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Nasca, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo de OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre del 2016, segundo acuerdo, que fue ratificado mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA, de fecha 06 de octubre del año 2016, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, mediante la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargos de estas; cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 01-2025-RRHH.EPS EMAPAVIGS S.A., de fecha 04 de julio de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador, emite la sanción de Amonestación Escrita sancionando a la Sra. Jheimmy Milagros Ochoa Fajardo, trabajadora de la EPS EMAPAVIGS S.A; Estando debidamente notificada con fecha 09 de julio de 2025, la trabajadora antes mencionada, presenta su recurso de apelación en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 01-2025-RRHH.EPS EMAPAVIGS S.A.;

Que, con Informe N° 01-2025-EMAPAVIGS SA/O.RRHH-O.S., de fecha 07 de agosto de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos, suscribe su informe de abstención concluyendo que "Se debe proceder con la emisión del Acto Resolutivo que declare procedente la Abstención formulada por la suscrita en calidad de Órgano Sancionador, conforme a lo previsto en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General" "(...) Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y legalidad en la Resolución de la Apelación presentada por la trabajadora impugnante, recomendando designar como Órgano Sancionador del PAD a la Gerencia de Administración y Finanzas u otra oficina del mismo nivel jerárquico que la Oficina de Recursos Humanos";

Que, el sub numeral 8.4 de las disposiciones complementarias VIII de la Directiva N°010-2020-EPS EMAPAVIGS S.A./GG, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 085-2020-EMAPAVIGS S.A./GG establece que, "(...) es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Capítulo V "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que resulte pertinente.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 102-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.**

Asimismo, son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.”;

Que, asimismo, el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC establece que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención que establece el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil;

Que, el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”;

Que, el artículo 101° del TUO de la Ley N°27444 en su numeral 101.2 que, en este mismo acto se designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de la EPS EMAPAVIGS S.A., contando previamente con el proveído de la Gerencia General de la Gerencia General disponiendo la proyección del acto resolutorio, recomendando al Coordinador de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPAVIGS S.A., a efectos de que sea designado como nuevo Órgano Sancionador que resuelva el recurso de apelación del Expediente N° 02-2025-EPS EMAPAVIGS S.A.S.T.P.A.D.

Que, estando a las facultades y competencias de la Gerencia General, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Oficina Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR la abstención planteada por la Coordinadora de Recursos Humanos – Psi. Daphne Laynez Peña, por encontrarse inmersa en causales de abstención descritas en el numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

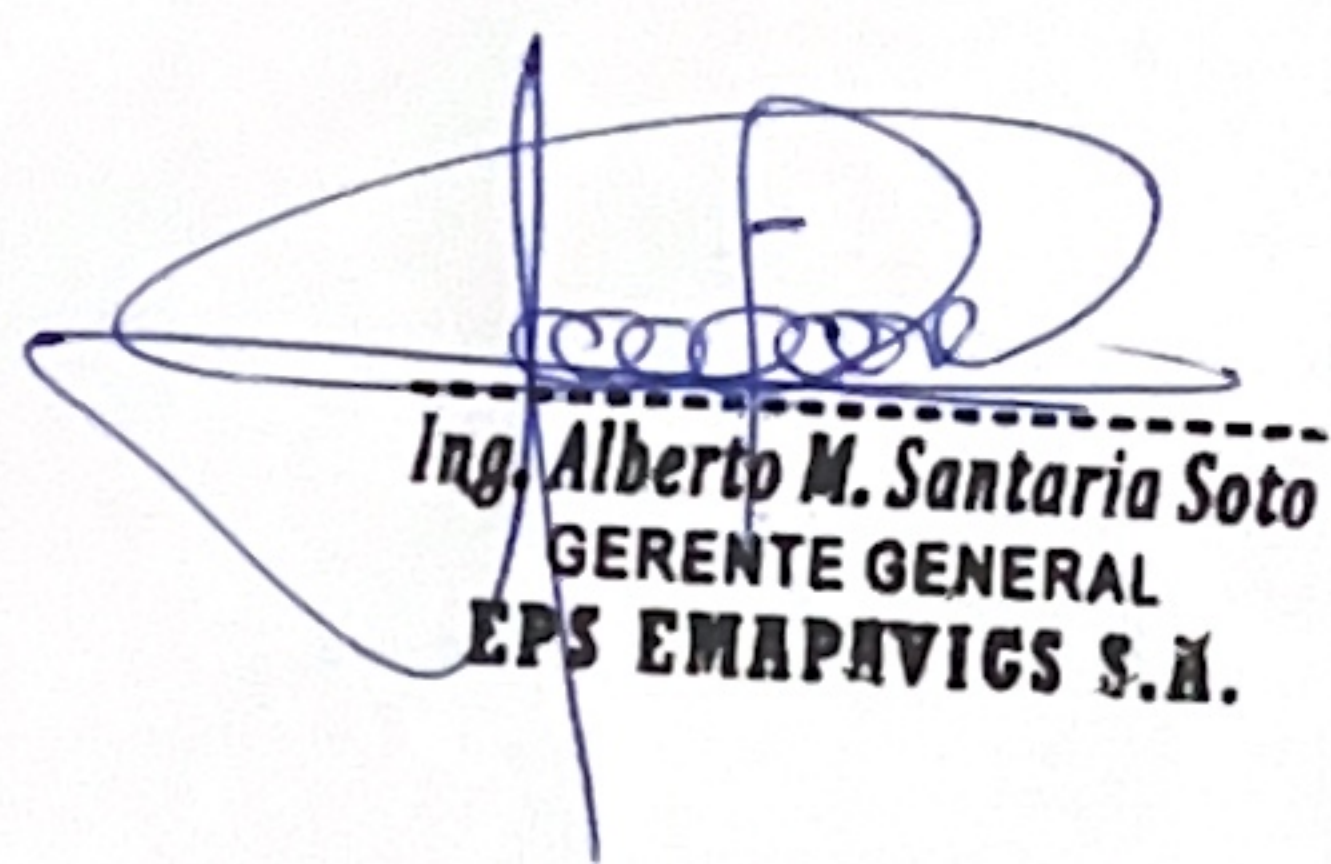
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 102-2025-GG-EPS EMAPAVIGS S.A.**

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Nuevo Órgano Sancionador al CPC Rubén Raúl Llanos Guimaray, encargado de continuar la resolución de la apelación presentada por la Sra. Jheimmy Milagros Ochoa Fajardo, en el marco del Expediente N° 02-2025-EPS EMAPAVIGS S.A.S.T.P.A.D.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPAVIGS S.A. (<https://emapavigssa.com/>)

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al trabajador CPC Rubén Raúl Llanos Guimaray, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Recursos Humanos y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alberto M. Santaria Soto
GERENTE GENERAL
EPS EMAPAVIGS S.A.

